

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N°184.
(TEXTO SEGÚN RESOLUCION GENERAL N.º 359)

A - OPERATORIA RELACIONADA CON LA ADHESION AL DEBITO DIRECTO

1. Procedimiento de adhesión al débito directo en el banco.

El trámite se realizará por parte del contribuyente o su representante legal ante el banco en el que posea cuenta corriente o caja de ahorro —siempre que dicha entidad se encuentre adherida al sistema de débitos directos— de la cual deberá ser titular o cotitular.

De no contar con cuenta bancaria, se deberá solicitar su apertura en alguno de los bancos adheridos a la operatoria de débitos directos.

El responsable deberá presentar en el banco, constancia que acredite su inscripción ante esta Administración Federal y suscribir un formulario de adhesión al sistema, que le será suministrado por el banco.

Una copia del mencionado formulario de adhesión será entregada al contribuyente como comprobante de adhesión, en la cual constará la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) asignada.

2. Procedimiento de información de la adhesión al débito directo, a la AFIP.

El comprobante de adhesión entregado por el banco deberá ser presentado junto con el aplicativo y el correspondiente formulario de declaración jurada N° 830 u 830/A u 835 y 835/A.

La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) otorgada deberá ser ingresada, indefectiblemente, en dicho aplicativo, puesto que ese dato es esencial para configurar el débito directo.

3. Proceso de validación de la información presentada.

Pueden darse las siguientes situaciones:

- Detección de errores en el aplicativo, durante la recepción: por no coincidir la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la constancia de adhesión otorgada por el banco, con la informada en el disquete y en la respectiva declaración jurada, lo que obligará al rechazo de la presentación debiendo confeccionarse un nuevo soporte.

B - OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS

El débito se efectuará sobre el monto total de la cuota y/o ajustes administrativos que le hayan sido notificados al contribuyente, previéndose los siguientes procesos:

— Vencimiento general, el día 22 de cada mes o —de ser feriado o no laborable— el primer día hábil inmediato siguiente.

— En aquellos casos en los que, encontrándose habilitado el canal de cobranza, no puede efectivizarse el débito directo de las cuotas al vencimiento general, el contribuyente deberá ingresar la cuota con más los intereses resarcitorios, el día 4 del mes siguiente o —de ser feriado o no laborable— el día hábil inmediato posterior, en las sucursales bancarias habilitadas en cada dependencia.

— Los intereses resarcitorios que no hubieran sido ingresado oportunamente y/o los ajustes administrativos, serán debitados el día del vencimiento de la cuota del segundo mes inmediato siguiente a la fecha de notificación. De no existir esa cuota el débito se efectuará a los TREINTA (30) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan de pago acordado.

En el supuesto de que éstos no puedan efectivizarse mediante el débito directo, el contribuyente podrá cancelarlos el día 4 del mes siguiente al del vencimiento de la cuota o —de ser feriado o no laborable— el día hábil inmediato posterior, en las sucursales bancarias habilitadas en cada dependencia.

Ante la falta de pago de una cuota, el monto incumplido se acumulará al del vencimiento siguiente.